

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR N° 2, 1º PLANTA 145236987
208 296/297 CNC 298
FAX 208299

0757L0

N.I.G.: 50297 47 1 2011 0000291

Procedimiento: SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000207 /2011 SECCION B

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. A.E.A.T., R.C.D. DE LA CORUÑA, S.A.D. R.C.D. DE LA CORUÑA, S.A.D. , GETAFE CLUB DE FUTBOL S.A.D. , A.F.E. ASOCIACION DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES , TIL, S.A. , GABINETE TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, S.L. , T.G.S.S. , FOGASA FOGASA , EWERTHON HENRIQUE DE SOUZA , SOCIEDAD DEPORTIVA HUESCA, S.A.D. , DON BALON , MARKO BABIC , BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA , JUAN LUIS SANAGUSTIN MEDINA , CARLOS DIOGO ENSEÑAT , BEDRIJFSKUNDIG ADVIESBUREAU A.L. VAN DUIVENBODEN B.V. , AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA , CAJALON , ENDESA ENDESA , PRALEYA, S.A. , SERVICIOS INTEGRALES AREAS VERDES S.L. , TRANSPORTES HERNANDEZ PALACIO S.A. , BANCO SANTANDER, S.A. BANCO SANTANDER, S.A. , MEDIAPRODUCCION, S.L. , TACKLE PLAYERS 80, S.L. , VALENCIA CLUB DE FUTBOL, S.A.D. , EANCOTE SERVICES LIMITED , PROMOSPORT BASTER BCN S.L. , VIAJES EL CORTE INGLES . , PAQUIMICO BARAHONA S.L. , BANCO ESPIRITU SANTO S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA , CAI , LEX & FOOT LIMITED , META MASTER 11, S.L. , UDINESE CALCIO, S.P.A. , ASOC. DE PEQ. ACCIONISTAS R. ZARAGOZA SAD Y ANTIG. SOCIOS R. ZARAGOZA C.D. , JUAN PABLO CARRIZO , SCHUCHARD SPI SERVICES, B.V. , LEONARDO DANIEL PONZIO , BARAHONA FRANCISCO PAVON , SERVICIOS INTEGRALES PARA AGENCIAS , U.D. AMISTAD , SPORT & MORE, LLC , J.F. GERENCIAMIENTO DE CARREIRA DE ATLETAS LTDA. , IBERCAJA BANCO, S.A.U.

Procurador/a Sr/a. SERAFIN ANDRES LABORDA, MARIA SUSANA DE TORRE LERENA , RAMON MARIO PIÑOL LÁZARO , IGNACIO TARTON RAMÍREZ , GUILLERMO GARCIA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI , , , MARIA JOSE FERRANDO HERNÁNDEZ , EVA CAPABLO MAÑAS , EMILIO PEÑA BONILLA , JORGE LUIS GUERRERO FERRÁNDEZ , MARIA LUISA HUETO SAENZ , JUAN LUIS SANAGUSTIN MEDINA , EMILIO PRADILLA CARRERAS , IGNACIO TARTON RAMÍREZ , SONIA SALAS SANCHEZ , MARIA IVANA DEHESA IBARRA , ALBERTO JAVIER BOZAL CORTÉS , ERIKA ENA PEREZ , LUIS GALLEGO COIDURAS , BLANCA MARIA ANDRES ALAMAN , IGNACIO TARTON RAMÍREZ , FRANCISCO DE ASIS GARCIA MUGICA , MARIA ESPERANZA ALCRUDO ABADIA , BLANCA MARIA ANDRES ALAMAN , EVA CAPABLO MAÑAS , MARIA BELEN OBON DIAZ , MARIA PILAR AZNAR UBIETO , PEDRO LUIS BAÑERES TRUEBA , MARIA PILAR ARTERO FERNANDO , ANA SANTACRUZ BLANCO , NURIA JUSTE PUYO , IGNACIO TARTON RAMÍREZ , EVA CAPABLO MAÑAS , EMILIO PRADILLA CARRERAS , PEDRO LUIS BAÑERES TRUEBA , PEDRO LUIS BAÑERES TRUEBA , PEDRO LUIS BAÑERES TRUEBA , PEDRO LUIS BAÑERES TRUEBA , MARIA PILAR ARTERO FERNANDO , JOSE MARIA ANGULO SÁINZ DE VARANDA , MIGUEL ANGEL ALCARAZ MARTINEZ , BEATRIZ MARIA DIAZ RODRIGUEZ , JORGE LUIS GUERRERO FERRÁNDEZ

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña. REAL ZARAGOZA S.A.D.

Procurador/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN IBAÑEZ GÓMEZ

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Zaragoza, a once de noviembre de dos mil once.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Ibañez Gómez, en nombre y representación de la sociedad REAL ZARAGOZA, S.A.D., en el concurso n° 207/2011-B, se interpuso recurso de reposición contra la Providencia de fecha uno de septiembre de dos mil once en la que se disponía tener por personados y partes en el presente concurso, entre otros, a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACCIONISTAS REAL ZARAGOZA, S.A.D. y ANTIGUOS SOCIOS DEL REAL ZARAGOZA CLUB DE FÚTBOL. (APARZ).



SEGUNDO.- Dado traslado a las partes personadas, por la administración concursal se mostró conformidad al recurso interpuesto por la concursada y por el Procurador Sr. Pradilla Carreras, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACCIONISTAS REAL ZARAGOZA, S.A.D. y ANTIGUOS SOCIOS DEL REAL ZARAGOZA CLUB DE FÚTBOL se presentó escrito de impugnación del recurso de reposición en el que solicitaba la desestimación del mismo y confirmación de la resolución dictada, quedando las actuaciones en la mesa de S.S^a para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alega la parte recurrente, en su escrito de recurso, que entiende infringido el artículo 184.4 de la Ley Concursal en relación al 197 y 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Providencia dictada por este Juzgado el día uno de septiembre de dos mil once al acordar la personación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACCIONISTAS REAL ZARAGOZA, S.A.D. y ANTIGUOS SOCIOS DEL REAL ZARAGOZA CLUB DE FÚTBOL. Manifiesta no encontrarse conforme con la decisión del Juzgado por dicha personación por cuanto que carece de interés legítimo en el procedimiento concursal ya que no es cierto que esté integrado por accionistas del Real Zaragoza, S.A.D. ostentando también la titularidad de acciones de dicha entidad pues del artículo 18 de sus Estatutos se desprende que para ser miembro de la asociación no hace falta ser accionista del Real Zaragoza al ser suficiente haber sido con anterioridad socio del Real Zaragoza y socio pueden ser personas que sin cumplir los requisitos anteriores sean partícipes del espíritu y fines de la asociación y soliciten su ingreso en la misma con lo que si se admite su personación se estaría facultando la de cualquier persona que solicitase y fuese admitido su ingreso en la asociación además de existir una amplísima proporción de accionistas que no forman parte de la asociación por lo que se arroga una representación que no le corresponde en la medida en que pretende gestionar los intereses de una amplio número de accionistas que le han confiado la representación de sus intereses. Añade que los accionistas de la sociedad concursada por el mero hecho de serlo no son acreedores de la misma ni pueden personarse en el procedimiento concursal ex artículos 197 y 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital finalizando su argumentación que no acredita la existencia de una decisión adoptada por la junta directiva para comparecer en el procedimiento ni decisión en cuanto a la personación. Se adhiere a dicho recurso la administración concursal fundamentando su adhesión en la falta de interés legítimo de la APARZ, en que los socios podrán hacer uso de sus derechos a través de los mecanismos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en la falta de acreditación de la existencia de acuerdo de la asociación para la personación en el procedimiento. Se opone a dicho recurso la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACCIONISTAS REAL ZARAGOZA, S.A.D. y ANTIGUOS SOCIOS DEL REAL ZARAGOZA CLUB DE FÚTBOL. alegando interés legítimo, que los miembros de la asociación ostentan no sólo la condición de accionistas sino que mayoritariamente son antiguos socios y también abonados con lo que los integrantes de la asociación cumplen el artículo 18 de los Estatutos de la misma y que lo que pretende con su personación en el concurso es defender sus intereses que oscilan desde intervenir en la

calificación del concurso, análisis de la actuación del administrador ya que se va a ver afectado por el convenio o, en su caso, liquidación pues todo ello repercutirá directamente sobre la asociación y los asociados. Niega la aplicación de la legislación señalada por la parte recurrente (Ley de Sociedades de Capital) por cuanto que reflejan un derecho de información taxativo y limitado ya que todo lo que afecten al concurso afecta a la asociación y considera acredita acuerdo de la misma para la personación.

A la vista de los argumentos esgrimidos por las partes procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto. Del contenido de los párrafos 3 y 4 del artículo 184 de la Ley Concursal se desprende que pueden comparecer en el procedimiento concursal, interponer recursos, plantear incidentes o impugnar actos de administración, los acreedores y los demás legitimados representados por procurador y asistidos por letrado así como cualesquiera otros que tengan interés en el concurso e interés de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS ACCIONISTAS REAL ZARAGOZA, S.A.D. y ANTIGUOS SOCIOS DEL REAL ZARAGOZA CLUB DE FÚTBOL. existe pues ha subsanado los defectos formales de que pudiera adolecer la personación inicial en el concurso en cuanto que los miembros de la misma o bien ostentan la condición de accionistas, o bien son antiguos socios y también abonados

SEGUNDO.- No hay razón para una imposición de costas del recurso.

PARTE DISPOSITIVA

De conformidad con lo expuesto acuerdo desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Procuradora Sra. Ibáñez Gómez, en nombre y representación de la sociedad REAL ZARAGOZA, S.A.D. contra la Providencia de fecha uno de septiembre de dos mil once, la cual se mantiene en su integridad, sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Doña María del Carmen Villellas Sancho, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Zaragoza y su Partido Judicial. Doy Fe.